



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01157 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

- 1.** Evidenciándose que la demandada PROSPOERAR COOPERATIVA TURISTICA NACIONAL, se encuentra en LIQUIDACIÓN, aportará al proceso, la constancia que acredite el liquidador nombrado bien sea por la asamblea general de la cooperativa conforme a sus estatutos o bien nombrado por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas¹. Numeral 2 del artículo 82 del C. G. del Proceso.
- 2.** Deberá informar el domicilio, dirección tanto física y electrónica de la parte demandante y de la parte demandada, no obstante, y al evidenciarse que la parte demandada esto es, PROSPOERAR COOPERATIVA TURISTICA NACIONAL, se encuentra en LIQUIDACIÓN, deberá informar los datos de localización de liquidador posesionado por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas. Numeral 2 y 10 del artículo 82 del C. G. del Proceso.
- 3.** Respecto al acápite de cuantía y competencia, deberá determinar la competencia derivada del factor territorial, conforme a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 28 del C. G. del Proceso, esto es, por el domicilio del demandado, advirtiéndose que, en tratándose de la cancelación de la hipoteca, esta se circunscribe de manera accesoria a la declaración de

¹ Ley 79 de 1988 “Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa” Reglamentada por el Decreto Nacional 468 de 1990.

extinción de la obligación principal y no como el ejercicio de un derecho real principal. Numeral 1 y 10 del artículo 82 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 195** hoy **29 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150f805100d06abac12932bbc20e7ea3c6de4f6798bb814ab9b1ca2b5954e64d**

Documento generado en 28/11/2023 11:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>